

RESOLUCIÓN NRO: 13-836-003177-2024

FECHA 18/11/2024

Página 1 de 3

POR LA CUAL SE ORDENAN CAMBIOS EN LA BASE CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONSTRUCCIONES DE PREDIOS

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOLÍVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 14 DE 1983, EL NUMERAL 07 DEL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 846 DEL 29 DE JULIO DE 2021, EL DECRETO 148 DE 2020 Y LA RESOLUCION 1040 DE 2023 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Y

CONSIDERANDO

QUE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI COMO AUTORIDAD CATASTRAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL DESARROLLO DE LA DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL ALFANUMÉRICA DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR, SE VERIFICÓ INFORMACIÓN NECESARIA Y ÚTIL AL PREDIO, REFERENTE A LA RECTIFICACIÓN EN CUANTO AL DESTINO ECONÓMICO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 13-836-01-01-00-00-0358-0023-0-00-00-0000, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO Y EL CUAL HA SIDO RADICADO CON EL NO. 1383600041942024 , ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR DEL IGAC.

QUE DE CONFORMIDAD AL DECRETO 846 DE 2021, LE CORRESPONDE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) CUMPLIR LAS FUNCIONES DE MÁXIMA AUTORIDAD CATASTRAL NACIONAL Y PRESTADOR POR EXCEPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO, EN AUSENCIA DE GESTORES CATASTRALES HABILITADOS Y EN SU ROL DE AUTORIDAD CATASTRAL, MANTENER LA FUNCIÓN REGULADORA Y EJECUTORA EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL, AGROLOGÍA, CARTOGRAFÍA, GEOGRAFÍA Y GEODESIA. ARTICULO 4 NUMERAL 3, FUNCIONES: "ELABORAR EL INVENTARIO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE CON SUS ATRIBUTOS FÍSICOS, ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y FISCALES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A SU JURISDICCIÓN".

QUE LA CONSERVACIÓN CATASTRAL ES EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MANTENER VIGENTE LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE FORMA PERMANENTE, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS QUE SUFRA LA INFORMACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE. LA CONSERVACIÓN CATASTRAL PODRÁ REALIZARSE A SOLICITUD DE PARTE O DE OFICIO.

QUE, PARA EL EFECTO, SE APORTA COMO ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: RESOLUCIÓN 1040/2023. QUE REVISADA LA BASE DE DATOS CATASTRAL SE EVIDENCIA QUE EL PREDIO OBJETO DE INCONSISTENCIA IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL NO. 13-836-01-01-00-00-0358-0023-0-00-00-0000, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO SE HAYA INSCRITO EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL CON DESTINACIÓN ECONÓMICA (0) SIENDO LO CORRECTO (A) HABITACIONAL CORRESPONDIENTE A VIVIENDA. QUE LAS INCONSISTENCIAS PRESENTADAS Y LA RESPECTIVA RECTIFICACIÓN EN LOS DATOS CATASTRALES NO INCIDEN EN EL AVALÚO DEL RESPECTIVO PREDIO.

QUE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 4.3.1 DE LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2023, "FLEXIBILIDAD. EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEBE SER FLEXIBLE, PERMITIENDO LA ADOPCIÓN DE DIFERENTES MÉTODOS PARA LA INCORPORACIÓN EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE LOS CAMBIOS QUE EXPERIMENTE LA INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS DE FORMA PERMANENTE. ESTO INCLUYE MÉTODOS DIRECTOS, INDIRECTOS, DECLARATIVOS, COLABORATIVOS O SU COMBINACIÓN, ASÍ COMO EL USO E INTEGRACIÓN DE DIFERENTES FUENTES DE INFORMACIÓN EN EL DESPLIEGUE OFICIOSO DEL PROCESO O CUANDO SE ACTÚE A SOLICITUD DE PARTE".

QUE SE IDENTIFICÓ QUE LA INFORMACIÓN OBTENIDA ES COMPLETA Y SUFICIENTE PARA SURTIR EL PRESENTE TRÁMITE CATASTRAL, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONSIDERÓ NECESARIA LA PROGRAMACIÓN DE UNA VISITA AL PREDIO.

QUE, EN CONSECUENCIA, PROCEDE UN TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 2.2.2.2 DEL DECRETO 148 DE 2020, LOS ARTÍCULOS 4.5.4, 4.6.8, Y 4.7.13 DE LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2023, Y LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA TRÁMITES Y OTROS



RESOLUCIÓN NRO: 13-836-003177-2024

FECHA 18/11/2024

Página 2 de 3

POR LA CUAL SE ORDENAN CAMBIOS EN LA BASE CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONSTRUCCIONES DE PREDIOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: TURBACO, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C NÚMERO PREDIAL I NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C 01 - 01 - 00 - 00 - 0358 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000 AKS0002HFUA	ARNEDO PATERNINA DORA CECILIA			CC	30893526	
		ARNEDO PATERNINA CRISTOBAL ENRIQU			CC	9287320	
		ARNEDO PATERNINA JUAN MANUEL			CC	9291512	
		ARNEDO PATERNINA NELSON ENRIQUE			CC	9289433	
		K 14 12 45	0	385 M2	58	\$ 96,360,000.00	
		060 - 149771					
	01 - 01 - 00 - 00 - 0358 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000 AKS0002HFUA	ARNEDO PATERNINA DORA CECILIA			CC	30893526	
		ARNEDO PATERNINA CRISTOBAL ENRIQU			CC	9287320	
		ARNEDO PATERNINA JUAN MANUEL			CC	9291512	
		ARNEDO PATERNINA NELSON ENRIQUE			CC	9289433	
		K 14 12 45	A	385 M2	58	\$ 96,359,000.00	01/01/2025
		060 - 149771					

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 18/11/2024

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.8.2 DE LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2023, EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE Y SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPA Y CCA), PROCEDERÁ LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO ACEPTÉ SER NOTIFICADO DE ESTA MANERA.

ARTÍCULO 3. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN, ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTÓ LA DECISIÓN, PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 4.8.4 DE LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2023 Y LO DISPUESTO EN ARTICULO 74 Y 76 DE LA LEY 1437 DE 2011 O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA. EL RECURSO DE APELACIÓN PODRÁ INTERPONERSE ANTE EL SUBDIRECTOR GENERAL Y CUANDO



RESOLUCIÓN NRO: 13-836-003177-2024

FECHA 18/11/2024

Página 3 de 3

POR LA CUAL SE ORDENAN CAMBIOS EN LA BASE CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONSTRUCCIONES DE PREDIOS

ESTE SEA RECHAZADO, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRÁ INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL SUBDIRECTOR GENERAL ACOMPAÑANDO COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HAYA NEGADO EL RECURSO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ARTÍCULO 4. LOS RECURSOS SE CONCEDERÁN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ESTACIONAN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARÁN HASTA LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 5. LOS AVALÚOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.7.14 DE LA RESOLUCIÓN 1040 DE 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGENA DE INDIAS (DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL) EL LUNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024

DAYSI MIER CANTERO
DIRECTOR TERRITORIAL

ELABORÓ: ANDY JOSE HERNANDEZ CHAMORRO
REVISÓ: LEIDYS TATIANA LOPEZ VERGEL
REVISÓ: CAROLINA DEL CARMEN PADILLA SAENZ
REVISÓ: DAYSI INES MIER CANTERO